



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre:

Aprobar el texto del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes con el Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de acciones dirigidas a la mejora de las enseñanzas de la formación profesional del sistema educativo”.

(CONV/36/18)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno más convenio.
2. Orden para el desarrollo de acciones dirigidas a la mejora de las enseñanzas de la formación profesional del sistema educativo”.
3. Propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.
4. Informe memoria
5. Certificado del Concejal secretario de la junta de gobierno local el Excmo. Ayto. Cartagena.
6. Informe del Servicio Jurídico.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería por el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, estima necesaria la suscripción de un “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes con el Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de acciones dirigidas a la mejora de las enseñanzas de la formación profesional del sistema educativo”.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 8.2 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Se autorice la celebración del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con el Ayuntamiento de Cartagena para el desarrollo de acciones dirigidas a la mejora de las enseñanzas de la formación profesional del sistema educativo”, que se adjunta a la presente.

CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez

Documento firmado electrónicamente al margen



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, CON EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DIRIGIDAS A LA MEJORA DE LAS ENSEÑANZAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 18/2017, de 4 de mayo, en la representación que ostenta para la firma del convenio, en virtud del artículo 16.2. a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha ____ de ____ de 2018.

De otra, la Ilma. Sra. D^a. Ana Belén Castejón Hernández, Alcaldesa del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, en representación que ostenta en virtud de lo establecido en el artículo 21 1. b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, especialmente autorizado/a para la suscripción del presente convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 3 de agosto de 2018.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.

Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.



Tercero.

Que la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, es el departamento competente en materia de formación profesional, en virtud del artículo 7 del Decreto 72/2017, de 17 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Cuarto.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 39, número 2 señala, que “la formación profesional, en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática”. Así mismo en la Disposición adicional decimoquinta se cita que “las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas”.

Quinto.

Que el Ayuntamiento de Cartagena es titular de la propiedad y uso de las instalaciones deportivas municipales así como de las instalaciones fijas o móviles del Parque de Seguridad, donde se incluyen el Servicio de Extinción de Incendios, Protección Civil, Policía Local y Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena (ESPAC), que vienen siendo utilizadas por los centros educativos públicos.

Sexto.

Que ambas partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de Formación Profesional mediante la utilización de espacios para poder llevar a cabo dichas actividades. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de aunar los esfuerzos en aras a optimizar y buscar una mayor eficiencia de las instalaciones y recursos dedicados de las Administraciones Públicas.

Séptimo.

Que siendo necesaria y conveniente la colaboración entre Administraciones Públicas para asuntos de interés común y, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Capítulo II de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito.

El presente Convenio tiene como objeto el establecimiento de los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con el Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de acciones dirigidas a la mejora de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, poniendo a disposición del alumnado las instalaciones fijas o móviles del Parque de Seguridad, y del Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil, así como de las instalaciones deportivas municipales.

Será destinatario de este Convenio el alumnado escolarizado en ciclos formativos de Formación Profesional en los centros públicos del municipio de Cartagena.

Segunda. Obligaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes se compromete a realizar las acciones objeto de este convenio en el siguiente sentido:

1. Comunicar, a través de los centros educativos, al Ayuntamiento de Cartagena los listados de alumnos matriculados en los respectivos ciclos formativos, que utilizarán las citadas instalaciones y sus calendarios de uso.
2. Velar, a través de los centros educativos, por el uso correcto de las instalaciones por parte de los alumnos objeto del presente convenio, asumiendo las normas establecidas de funcionamiento y respetando, en todo caso, los horarios y calendarios de los mismos.
3. Realizar, a través del profesorado de los centros educativos, el acompañamiento de los alumnos durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones, responsabilizándose de éstos a todos los efectos.
4. Facilitar la formación de los trabajadores y empleados del Ayuntamiento destinado en las mencionadas instalaciones, en ciclos formativos de Formación Profesional u oferta modular, con arreglo a la legislación vigente.

Tercera.- Obligaciones del Ayuntamiento de Cartagena.

El Ayuntamiento de Cartagena se compromete a permitir, de modo gratuito, el uso de las instalaciones anteriormente citadas para los fines fijados en este convenio.

Cuarta.- Financiación.



La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así mismo no requiere financiación expresa por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Quinta.- Comisión de Seguimiento.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que deriven de este convenio se establece una comisión de seguimiento, de composición paritaria, que interpretará las dudas que puedan surgir respecto a su contenido y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que se prevén en el mismo, y resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en su interpretación y ejecución.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el director general competente en formación profesional, o persona en quien delegue, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y actuará como secretario un representante del Ayuntamiento, que levantará acta de las reuniones.

Sexta.- Naturaleza.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.-Protección jurídica del menor.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Octava.- Vigencia.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos durante cuatro cursos escolares, a partir de la fecha de firma del mismo. Dicho convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio: la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.



En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Décima.- Jurisdicción.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa. El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la comisión de seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécima.- Registro.

El presente Convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios previsto en el capítulo primero del Decreto Regional nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma por triplicado ejemplar, por los intervinientes, en fecha _____.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTES

POR EL AYUNTAMIENTO DE
CARTAGENA

Fdo.: D.^a Adela Martínez-Cachá Martínez Fdo.: D.^a Ana Belén Castejón Hernández



ORDEN

Visto el “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes con el Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de acciones dirigidas a la mejora de las enseñanzas de la formación profesional del sistema educativo”, y considerando que la actividad objeto del mismo se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de convenios de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO:

Primero. Aprobar el texto del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes con el Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de acciones dirigidas a la mejora de las enseñanzas de la formación profesional del sistema educativo”.

Segundo. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del acuerdo mencionado en el punto primero.

CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



PROPUESTA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 39, número 2 señala, que “la formación profesional, en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática. Así mismo en la Disposición adicional decimoquinta se cita que “las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas”.

La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial estima oportuna la celebración de un Convenio, con el fin de favorecer que los alumnos que cursan ciclos formativos de Formación Profesional puedan desarrollar prácticas docentes en las instalaciones de las que es titular el Ayuntamiento de Cartagena, como complemento a la formación que reciben.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada no universitaria, en todos sus niveles.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPONGO:

Primero. Se apruebe el texto del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes con el Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de acciones dirigidas a la mejora de las enseñanzas de la formación profesional del sistema educativo”.

Segundo. Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior, a suscribir con el Ayuntamiento de Cartagena.

Murcia, a la fecha de la firma digital.

DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo. electrónicamente por Sergio López Barrancos

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

INFORME-MEMORIA

RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, CON EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DIRIGIDAS A LA MEJORA DE LAS ENSEÑANZAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO.

ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 39, número 2 señala, que “la formación profesional, en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática”. Así mismo en la Disposición adicional decimoquinta se cita que “las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas”.

Siendo necesaria y conveniente la colaboración entre Administraciones Públicas para asuntos de interés común y, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Capítulo II de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, el Servicio de Formación Profesional estima oportuna la celebración de este Acuerdo, con el fin de favorecer que los alumnos que cursan ciclos formativos de Formación Profesional puedan desarrollar prácticas docentes en las instalaciones de las que es titular el Ayuntamiento de Cartagena, como complemento a la formación que reciben.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

Los centros donde se imparten enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, requieren de unas infraestructuras y equipamientos cada vez más actualizados y precisos, que favorezcan una enseñanza de calidad, que a su vez, permita a los jóvenes de nuestra Región su incorporación en las mejores condiciones al mercado de trabajo.

OBJETO DEL ACUERDO

El objeto del Acuerdo consiste en el establecimiento de los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes con el Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de acciones dirigidas a la mejora de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, poniendo a disposición del alumnado las instalaciones fijas o móviles del Parque de Seguridad, y del Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil, así como de las instalaciones deportivas municipales.

Será destinatario de este convenio el alumnado escolarizado en ciclos formativos de Formación Profesional en los centros públicos del municipio de Cartagena.

Respecto a la mención de la cláusula segunda a "*Facilitar la formación de los trabajadores y empleados del Ayuntamiento destinado en las mencionadas instalaciones, en ciclos formativos de Formación Profesional u oferta modular, con arreglo a la legislación vigente*" se informa que, dado que la normativa de admisión y requisitos de acceso a los ciclos formativos de formación profesional y a la oferta modular son de obligado cumplimiento para todos los ciudadanos, la labor de facilitar se refiere a facilitar la información acerca de la oferta, trámites necesarios, y orientación profesional y educativa a los colectivos señalados, si se requiriese por los mismos.

IMPACTO ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN

El impacto del presente convenio en el sector económico de la Región de Murcia se produce en virtud de que con una formación profesional más rica en cuanto a las actividades formativas y los ámbitos en que éstas se producen, se aumenta la calidad de la formación recibida por los alumnos, lo cual repercute en su empleabilidad y en un mejor desempeño de su futuro puesto de trabajo, lo cual revierte sobre la competitividad de las empresas empleadoras y en beneficio de la actividad económica de las mismas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la colaboración se instrumentará mediante la suscripción del presente Convenio, que mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La ejecución del Acuerdo no supondrá para la Administración Regional gasto alguno, dado que la realización de la formación en las instalaciones del Ayuntamiento está contemplada en el horario del profesorado, los alumnos no reciben bonificación alguna, y las pólizas de seguros están contratadas para el desarrollo de todas las prácticas.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

El objeto del presente Convenio, por su naturaleza, no tiene carácter contractual, por lo que se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por lo expuesto anteriormente la elaboración de la presente memoria se ajusta al artículo 50 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TRAMITACIÓN

En atención a la falta de relevancia particular del convenio que se informa no se considera necesaria la emisión de dictamen por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente en la tramitación del presente expediente se ha cumplido con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VIGENCIA

El presente convenio de colaboración surtirá efectos durante cuatro cursos escolares, a partir de la fecha de firma del mismo. Dicho convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio: la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior o el incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de ellas. En este caso, y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

EL JEFE DE SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Luis Eduardo Gómez Espín

(Documento firmado electrónicamente en
Murcia)



Ayuntamiento
Cartagena

OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

DAVID MARTÍNEZ NOGUERA, CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el tres de agosto de dos mil dieciocho, se adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN PÚBLICA

Propuesta presentada por el Concejal Delegado del Área de Desarrollo Sostenible y Función Pública tramitada por el siguiente Servicio:

RECURSOS HUMANOS

4.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DIRIGIDAS A LA MEJORA DE LAS ENSEÑANZAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Considerando que el Ayuntamiento de Cartagena viene colaborando en las prácticas de alumnos de formación Profesional con los distintos centros educativos que así lo solicitan y visto que puede colaborar, mediante el uso de determinadas instalaciones en la cobertura y mejora de determinadas enseñanzas de formación profesional, y al entender que facilitando la mejora de esta formación, el Ayuntamiento de Cartagena está colaborando en el fomento de la capacitación laboral para acceder al empleo.

Por todo lo anterior, el Concejal del Área de Gobierno de Desarrollo Sostenible y Función Pública, ELEVA a la Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**.

Se apruebe el Convenio para el desarrollo de acciones dirigidas a la mejora de las enseñanzas de la formación profesional del sistema educativo, entre la Consejería de Educación Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, que de acuerdo a la Ley

40/2015 no podrá tener un plazo de duración superior a cuatro años prorrogable por otros cuatro.

Se faculta a la Alcaldesa o concejal en quien delegue para la firma del referido convenio en representación del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

No obstante, la Junta de Gobierno resolverá lo que mejor proceda.= Cartagena, 18 de julio de 2018.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN PÚBLICA.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

El texto del Convenio es del siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, CON EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DIRIGIDAS A LA MEJORA DE LAS ENSEÑANZAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^ª. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 18/2017, de 4 de mayo, en la representación que ostenta para la firma del convenio, en virtud del artículo 16.2. a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha ____ de ____ de 2018.

De otra, la Ilma. Sra. D^ª. Ana Belén Castejón Hernández, Alcaldesa del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, en representación que ostenta en virtud de lo establecido en el artículo 21 1. b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, especialmente autorizado/a para la suscripción del presente convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha ____ de ____ de 2018.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.

Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.

Tercero.

Que la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, es el departamento competente en materia de formación profesional, en virtud del artículo 7 del Decreto 72/2017, de 17 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Cuarto.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 39, número 2 señala, que “la formación profesional, en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática”. Así mismo en la Disposición adicional decimoquinta se cita que “las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas”.

Quinto.

Que el Ayuntamiento de Cartagena es titular de la propiedad y uso de las instalaciones deportivas municipales así como de las instalaciones fijas o móviles del parque de seguridad, donde se incluyen el servicio de extinción de incendios, protección civil, policía local y Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena (ESPAC), que vienen siendo utilizadas por los centros educativos públicos.

Sexto.

Que ambas partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de Formación Profesional mediante la utilización de espacios para poder llevar a cabo dichas actividades. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de aunar los esfuerzos en aras a optimizar y buscar una mayor eficiencia de las instalaciones y recursos dedicados de las Administraciones Públicas.

Séptimo.

Que siendo necesaria y conveniente la colaboración entre Administraciones Públicas para asuntos de interés común y, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector

Público, así como en el Capítulo II de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito.

El presente Convenio tiene como objeto el establecimiento de los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con el Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de acciones dirigidas a la mejora de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, debiendo para ello utilizar las instalaciones descritas en el párrafo siguiente por el alumnado destinatario.

Será destinatario de este convenio el alumnado escolarizado en ciclos formativos de Formación Profesional en los centros públicos del municipio de Cartagena, para el uso de las instalaciones fijas o móviles del Parque de Seguridad, y del Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil, así como de las instalaciones deportivas municipales

Segunda. Obligaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes se compromete a realizar las acciones objeto de este convenio en el siguiente sentido:

1. Comunicar, a través de los centros educativos, al Ayuntamiento de Cartagena los listados de alumnos matriculados en los respectivos ciclos formativos, que utilizarán las citadas instalaciones y sus calendarios de uso.
2. Velar, a través de los centros educativos, por el uso correcto de las instalaciones por parte de los alumnos objeto del presente convenio, asumiendo las normas establecidas de funcionamiento y respetando, en todo caso, los horarios y calendarios de los mismos.
3. Realizar, a través del profesorado de los centros educativos, el acompañamiento de los alumnos durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones, responsabilizándose de éstos a todos los efectos.
4. Facilitar la formación de los trabajadores y empleados del Ayuntamiento destinado en las mencionadas instalaciones, en ciclos formativos de Formación Profesional u oferta modular, con arreglo a la legislación vigente.

Tercera.- Obligaciones del Ayuntamiento de Cartagena.

El Ayuntamiento de Cartagena se compromete a permitir, de modo gratuito, el uso de las instalaciones anteriormente citadas para los fines fijados en este convenio.

Cuarta.- Financiación.

La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así mismo no requiere financiación expresa por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Quinta.- Comisión de Seguimiento.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que deriven de este convenio se establece una comisión de seguimiento, de composición paritaria, que interpretará las dudas que puedan surgir respecto a su contenido y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que se prevén en el mismo, y resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en su interpretación y ejecución.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el director general competente en formación profesional, o persona en quien delegue, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y actuará como secretario un representante del Ayuntamiento, que levantará acta de las reuniones.

Sexta.- Naturaleza.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.-Protección jurídica del menor.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Octava.- Vigencia.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos durante cuatro cursos

escolares, a partir de la fecha de firma del mismo. Dicho convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio: la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Décima.- Jurisdicción.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa. El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la comisión de seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécima.- Registro.

El presente Convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios previsto en el capítulo primero del Decreto Regional nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma por triplicado ejemplar, por los intervinientes, en fecha _____.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTES

POR EL AYUNTAMIENTO DE
CARTAGENA

Fdo.: D.ª Adela Martínez-Cachá
Martínez

Fdo.: D.ª Ana Belén Castejón
Hernández

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

Se hace constar que la presente certificación se expide antes de la aprobación del acta de la sesión de referencia, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

Y para que conste y surta efecto donde proceda, libro la presente en Cartagena a seis de agosto de dos mil dieciocho.





Expte: Conv./36/18

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DIRIGIDAS A LA MEJORA DE LAS ENSEÑANZAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

Visto el borrador del Convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente **Informe**:

ANTECEDENTES

El expediente remitido por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, solicitando informe y elevación si procede al Consejo de Gobierno sobre el texto del Convenio de referencia, se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio.
- Informe-memoria, de fecha 20 de septiembre de 2018, del Jefe de Servicio de Formación Profesional.



- Propuesta del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de fecha 20 de septiembre de 2018, de aprobación del texto del Convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de Orden de aprobación del texto del Convenio y de elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de la Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio.
- Certificación del Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cartagena de la adopción de acuerdo de aprobación del convenio de colaboración de referencia, con fecha 3 de agosto de 2018.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El convenio que se informa tiene por **objeto** establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Ayuntamiento de Cartagena, **para el desarrollo de acciones dirigidas a la mejora de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, poniendo a disposición del alumnado las instalaciones fijas o móviles del Parque de Seguridad y del Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil, así como las instalaciones deportivas municipales**

Será destinatario el alumnado escolarizado en ciclos formativos de Formación Profesional en los centros públicos del municipio de Cartagena.

Su contenido se ajusta a la definición de dicha figura que realiza el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al tratarse de un acuerdo entre Administraciones Públicas entre sí para la realización de un fin común

SEGUNDA.- Dicho objeto se encuadra en el ámbito de las **competencias** que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Educación y Cultura y de conformidad con el artículo 8 del Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 2/2018, de 20 de



abril, de reorganización de la Administración Regional. Su titular es, pues, la competente para su aprobación (artículo 8.1 del Decreto nº 56/1996).

Por otro lado, el Ayuntamiento de Cartagena es titular de la propiedad y uso de las instalaciones deportivas municipales, así como de las instalaciones fijas o móviles del Parque de Seguridad, donde se incluyen el Servicio de Extinción de Incendios, Protección Civil, Policía Local y Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena (ESPAC), que vienen siendo utilizadas por los centros educativos públicos.

TERCERA.- Normativa aplicable. La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica "*De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas*", una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

Por su parte, el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, sólo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de ésta). De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado

Así mismo el Convenio se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes), cuyos preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Convenio informado está excluido de su ámbito de aplicación, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar. En este sentido, consideramos que el convenio propuesto es un



negocio jurídico que articula la colaboración entre los firmantes para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos sin que ninguna de las partes tenga ningún tipo de interés patrimonial.

CUARTA.- Contenido mínimo. Siendo el Ayuntamiento de Cartagena una de las Administraciones públicas que expresamente cita el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004, resulta de aplicación el contenido mínimo que han de presentar los instrumentos de formalización de los convenios interadministrativos, y que recoge el artículo 6.3 de la Ley 7/2004.

Una vez examinado el borrador del convenio remitido, se constata que el mismo respeta dicho contenido mínimo, conforme a los artículos 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, 47 y ss de la Ley 40/2015, así como al artículo 5 de Decreto 56/1996. No obstante, en su momento, habrá de reseñarse expresamente en el texto, la fecha del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autorice la celebración del Convenio.

El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015), postula como necesario que el convenio “*se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.*” Se advierte que el informe-memoria que se remite desde el Servicio de Formación Profesional, recoge los distintos contenidos exigidos a la misma.

QUINTA.- De conformidad con el informe memoria elaborado por el Servicio de Formación Profesional la suscripción de este Convenio no genera un gasto adicional al previsto por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en los Presupuestos Generales de la CARM, ya que la realización de la formación en las instalaciones del Ayuntamiento está contemplada en el horario del profesorado, los alumnos no reciben bonificación alguna y las pólizas de seguros están contratadas para el desarrollo de todas las prácticas. Por ello y **de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.**



SEXTA.- De conformidad con lo establecido en la **Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia**, queda debidamente salvaguardada la misma a la vista de la cláusula séptima del borrador de Convenio, donde se establece que todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Por consiguiente, consideramos que en presente Convenio se da cumplimiento a las Instrucciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, dictadas con fecha 3 de febrero de 2016, por la Secretaría General de la entonces denominada Consejería de Educación y Universidades.

SÉPTIMA.- Conforme al **artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia**, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar. En el presente expediente, el Servicio de Formación Profesional considera que el presente convenio no debe ser informado por el Consejo Escolar por las razones expuestas en el informe-memoria remitido.

OCTAVA.- Por lo que concierne a la **aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio**, de la conjunción de la distinta normativa aplicable, se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, la competencia para aprobar el convenio la tiene la Consejera de Educación, Juventud y Deportes.



Con posterioridad corresponde al Consejo de Gobierno autorizar su celebración (artículo 6.1 de la Ley 7/2004 y artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia). La Consejera de Educación y Universidades formulará la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo, y lo suscribirá, una vez autorizado por el mismo (artículos 7.2 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004).

Por último, en virtud del artículo 6, apartados 5 y 6, de la Ley 7/2004 el convenio deberá figurar inscrito en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se **informa favorablemente** el Borrador del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de acciones dirigidas a la mejora de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo.

Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en Derecho, en

LA TÉCNICA CONSULTORA

Fdo.: Eva María Martínez Caballer

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)